

Don Pascual Larroya, Administrador del correo de Tamarite de Litera, dice á los editores.

„En el Semanario núm. 10 tratan Vms. de las enfermedades de los niños, y el modo de precaverlos de los accesos de alferecía, quando provienen de humores acres sobre los nervios; pero como muchas veces acontecen por la detencion de la leche, y empacho del estómago, que es lo mas comun y freqüente, segun tengo entendido, y para esto no han dado remedio en dicho Semanario; me ha parecido indicarles uno muy fácil y simple, por si gustasen publicarlo, supuesto que ningun daño puede causar. Este es el cocer con agua unas hojas de álamo negro, conocido con distintos nombres en este reyno y en Cataluña, como son al mudella, olmo, oms, &c. de cuyas hojas, escurridas, *casca-majadas* ó *capoladas* con manteca de puerco, se hace un emplasto, y se les aplica en el estómago, reiterándolo, hasta que se logra el buen efecto indicado.

Yo lo experimenté hace unos once años en mi casa con una niña, que hoy vive; tenia ésta como unos nueve meses, y hallándose en el último extremo de su vida por la mucha repeticion de la alferecía, y sin poder ya mamar, le apliqué este remedio, que me aconsejó un forastero, que por acaso llegó aquel día á esta villa, y desde luego calmó el accidente.

Lo mismo sucedió á un niño de muy pocos meses de un caballero de esta villa, á quien aconsejé el remedio en el Enero ó Febrero último; estaba de este accidente sin esperanza de vida, y sin embargo de haberse valido de las hojas secas, que se hallaron por debaxo de los árboles, se vió igual efecto, y no le ha repetido mas.

Nuestro Alonso de Herrera en su tratado de los álamos negros ya trae, con poca diferencia el mismo remedio para el embargo de las criaturas, de que indudablemente se les sigue la alferecía.”

*Carta de Brunswick Luneburgo , sobre una
compañía de labradores para asegurar sus tierras
de los daños de la piedra.*

Grandes son los socorros que recibe aquí la agricultura de nuestro gobierno ; pero tambien es cierto que los labradores se saben ayudar mutuamente , contra las pérdidas inevitables que causan en las cosechas los temporales , lo qual es sumamente laudable , pues si pierde el hombre al hacerse miembro de una sociedad muchas de las ventajas que gozaria viviendo en las selvas , tambien es muy justo que saque de la sociedad el provecho que pueda en recompensa de lo que ha perdido.

Un labrador aislado y solo sufre toda la crueldad de los temporales que le arruinan , lo mismo que un comerciante que fia al mar todos sus caudales ; para evitar en un contratiempo la pérdida total de éstos se han inventado compañías de seguros , asociaciones y cuerpos en que el individuo sufra lo menos que sea posible al abrigo de la comunidad , y esto es lo que han hecho en este ameno pais varios labradores á fin de ponerse á cubierto contra los estragos de la piedra que asola los campos , llevándose las esperanzas del agricultor , y no dexándole mas que los ojos para llorar.

En una compañía , cuyos fondos se componen de la contribucion de medio real , ó uno por fanega de tierra que pagan anualmente los asociados ; en que no intervienen escribanos , ni ministros de justicia ; en que no hay sueldos ni dotaciones , y en que todo lo desempeñan los mismos interesados , parece que no puede haber los inconvenientes que se advierten en muchas asociaciones. En resolucion no tratemos de si puede ó no ser útil en atencion á que ya existe , y á que sus socios experimentan los saludables efectos de esta corporacion , en que están á cubierto de las ruinas que ocasiona la piedra á la casa de los labradores atrasándose para muchos años : ya en el primero de su institucion que ha sido de los mas crueles por los continuados

pedriscos que hemos sufrido , se han visto consolados con las indemnizaciones que les ha proporcionado la sociedad: verdad es , que ésta se vá con tiento en la eleccion de los terrenos que ha de asegurar , porque los hay muy acosados de los pedriscos , y en tal caso darian en tierra con el fondo en pocos años. Este fondo le tienen colocado á intereses en el banco público , y se pagan ciento de indemnizacion , por uno de contribucion.

Sus constituciones son en sustancia las siguientes.

En esta sociedad es admitido todo propietario , ó arrendador de cien jornales de tierra cultivada ea el distrito. Todos los años se reune la sociedad en Brunswick el dia 7 de Junio para el nombramiento de directores , pago de indemnizaciones &c: el que no asiste á la junta sin grave motivo paga diez pesos á beneficio de la caxa. Las admisiones de nuevos individuos y demas deliberaciones se harán á pluralidad de votos ; y no se resolverá nada mientras no asistan las dos terceras partes de la sociedad. Los que deseen ser admitidos en la compañía tres años despues de su institucion , pagarán quanto han contribuido los que entraron al principio , y á mas un tres por ciento de intereses. Quando haya doce individuos , pasará la sociedad á elegir dos ó tres directores á pluralidad de votos : nadie se podrá excusar de este encargo , sino pasase de sesenta y seis años. Los directores promoverán por todos los medios el bien de la sociedad : recogerán las quotas con que contribuye cada miembro , y las pondrán en el banco territorial: á fin de año presentan la cuenta á la junta general para su aprobacion. Quando algun individuo se queje de que le ha perjudicado la piedra , harán los directores tasar el daño por hombres buenos del distrito á presencia de dos comisarios de la sociedad , que se han de nombrar al mismo tiempo que los directores : unos y otros desempeñarán estos encargos en los quatro primeros años sin premio alguno , despues se les pagará con moderacion el viage y la comida. Los hombres buenos que se elijan para tasadores no han de ser del mismo pueblo ó jurisdiccion en que esté el daño que van á tasar , ni han de tener conexion alguna con los dueños de las posesiones ; los que tambien les po-

podrán recusar si tuviesen causa: se les pagará su trabajo segun pareciere.

En órden á las contribuciones de los asociados hay tres quotas de cinco quartos anuales por fanega de tierra, seis y medio, y un real: cada uno elige la que quiere, en la inteligencia de que la indemnizacion ha de ser conforme á la contribucion, que se ha de pagar en dinero el dia de la junta general. El que no presentase su quota en aquel dia, ó en los catorce siguientes, estará á los gastos que se causasen en su cobro, y el que despues de apercibido dos veces en ocho semanas, no pagase, quedará excluido de la sociedad, y perderá quanto haya puesto. Todo individuo presentará al tiempo de ser recibido una noticia exâcta de las tierras que quiere asegurar, á fin de arreglar el tanto que le corresponda de indemnizacion. Si en el primer año del establecimiento fuese tal el daño de la piedra, que no bastase el caudal existente en caxas, se le entregará todo á los perjudicados, y aun se pedirá á los socios que cada uno contribuya con alguna parte á fin de completar la indemnizacion, y sino se consigue por entónces quedará salvo el derecho contra la caja para lo sucesivo.

La indemnizacion ha de ser solamente de los daños causados por la piedra en el trigo tremeño, invernizo, trigo negro, centeno, cebada, avena, algarroba y judias: todos los demas frutos quedan excluidos de este beneficio. Para determinar el daño, se ha convenido en que se declare ser, ó de una quarta parte, de la mitad, ó de dos terceras partes. El que pida la indemnizacion estará obligado á comunicar á los directores el daño que le haya ocasionado la piedra inmediatamente que se verifique, á fin de que se pueda examinar. Quando el daño fuese tan grande que el propietario tuviese que volver á arar el terreno, no se hará la tasa hasta ocho dias antes de la cosecha, para asegurarse del tanto de la pérdida, y aun entónces se reconocerá el terreno por los tasadores antes de ararse, á fin de que digan si el sembrado puede recuperarse por sí para el año siguiente. Si cayese segunda piedra sobre un mismo campo tasado, no se dará segunda indemnizacion. El propietario no debe asistir á la tasa, y recibirá por cada fanega de tierra por la que pagase cada año un real, cien reales, si el

el daño es total ; setenta y cinco si fuese de las tres quartas partes ; cincuenta si es de la mitad , y veinte y cinco si se estima en la quarta parte : la paga se hará en dos plazos , el uno despues de la cosecha , y el otro por navidad. Quando el daño sea menos que de la quarta parte , y no importe mas de treinta pesos , hará uno de los directores una tasa prudencial ; y sino se conviniese el interesado costeará éste los gastos de otra que se haga con las formalidades arriba dichas. Tampoco se indemnizará al individuo que tuviese su fruto dos semanas en el campo despues de que lo hubiesen recogido sus vecinos.

El individuo que quiera retirarse de la sociedad antes de cumplidos los tres primeros años , perderá lo que hubiese contribuido. Si se retira por haber vendido ó perdido los terrenos asegurados despues de dichos tres años , se le restituirán las dos terceras partes de sus contribuciones deducidos los gastos ; y si ha recibido alguna indemnizacion se descontará tambien. Si la asociacion dura algunos años , y no hubiese grandes pedriscos en los principios , es constante que juntará caudales para hacer completamente las indemnizaciones ; pero para que no se deshaga despues por causas frívolas se ha convenido en que no se pueda disolver sino lo votasen mas de las dos terceras partes de los individuos.

Estos son en compendio los principales artículos de tan benéfica institucion , la que , si sirve de exemplo para que se vayan perfeccionando otras de igual especie entre los labradores , no solo contribuirá á aliviar su desconsuelo en los funestos estragos de la piedra , sino que reuniéndoles en corporaciones podrán oponerse , y resistir el predominio con que dos ó tres ricos de cada pueblo les avasallan y oprimen ; pues llorando ahora cada uno en su hogar los males que padece , no llega el caso de juntarse formando un cuerpo , en que no intervengan las maquinaciones del escribano , á cuya sombra pueda el individuo , sin ser oprimido , reclamar la justicia del Soberano contra la opresion de algunos poderosos , que no pocas veces exercen en los pueblos la prepotencia mas odiosa.